

del 26 de diciembre de 1992, referente a la aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la página 3.617, donde dice: "Ordenanza Fiscal nº 3, ... - Por cada conexión, semestralmente: 625 ptas."; debe decir, " - Por cada conexión, semestralmente: 930 ptas."

San Vicente de la Sonsierra, a 18 de marzo de 1993.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 1/92 III.C.685

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 1/92 de Modificación de Créditos, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Consignación anterior	Suplementos créditos	Financiación mayores ingr.	Consignación definitiva
1	Gastos de personal	416.500			416.500
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.083.344	700.000	700.000	1.783.344
6	Inversiones reales	1.885.000			1.885.000
9	Pasivos financieros	115.156			115.156
TOTAL		3.500.000	700.000	700.000	4.200.000

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley y el 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Torremontalbo, a 18 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1992

III.C.686

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1.992, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el expresado plazo y ocho días más.

En Torremontalbo (La Rioja), a dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.689

Aprobada que ha sido la Rectificación Municipal de Habitantes, a 1 de Enero de 1993, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villavelayo, 8 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.687

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1.993, conforme dispone el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 18 de julio de 1.986, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, para que durante este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Ventosa, 4 de marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación inicial de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

III.C.689

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día 15 de marzo de 1.993, la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, redactadas por D. Antonio del Castillo, se expone al público, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, de conformidad con el art. 120 de Reglamento de Planeamiento, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas zonas del territorio afectadas por la revisión.

Villamediana de Iregua, a 16 de marzo de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales

III.C.692

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo definitivo, de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan, en cumplimiento de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo definitivo y de las ordenanzas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Viniegra de Abajo, a 13 de Marzo de 1993.— El Alcalde-Presidente.

D. Alejandro Fontecha Llerena, Secretario del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal, en sesión del día 13 de Marzo de 1993, adoptó entre otros los siguientes acuerdos de ordenanzas, cuya transcripción literal es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— No se concederá exención o bonificación alguna respecto al Precio Público regulado por la presente Ordenanza.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

Rieles	400 Pesetas m2
Postes de hierro	600 Pesetas m2